



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7422/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

AUTORIDAD RESPONSABLE

Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de Sentencia

24 de enero de 2024



PONENCIA DEL COMISIONADO

Arístides Rodrigo Guerrero García

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información

Palabras clave

#PalabrasClave Acuerdo de Escazú; Normatividad; visitas de verificación; remisión; no competencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 4 requerimientos sobre la normatividad que regula las visitas a establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México, así como la relación de las visitas de inspección.

Respuesta

Se indicó su incompetencia para conocer de la información solicitada, indicando que los Sujetos Obligados eran la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, dicha remisión fue realizada por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información

Estudio del caso

Si bien se concluye que el Sujeto Obligado no resulta competente para dar respuesta, se considera que fue omiso en remitir la solicitud a la Secretaría de Salud para garantizar su debida atención y seguimiento.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **MODIFICA** la

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Remita por correo electrónico institucional la solicitud a la Secretaría de Salud, por considerar que podrían detentar la información solicitada, notificando dicho turno a la persona recurrente por el medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7422/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163723002722.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección a los Animales:	Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 28 de noviembre de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163723002722, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Solicito se me informe cuál es el protocolo establecido y los lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México. Solicito se me informe de manera detallada cuáles son los rubros que los visitadores evalúan en las visitas de inspección y cuáles son los criterios de cumplimiento establecidos por la autoridad. Así mismo que se me informe cuáles son los criterios para dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita. De todo lo anterior solicito me indiquen cuál es el fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evalúan y las sanciones que se aplican. Por último requiero una relación de todas las visitas de inspección realizadas a este tipo de establecimientos en la ciudad de México desde el 1 de enero de 2023 a la fecha y los resultados obtenidos de cada una de ellas.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 1° de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Se adjunta oficio
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 01 de diciembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado **no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee** la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud; se **remite** su solicitud de información **a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** a la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**, quien es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 72 y 73 fracción XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:

[Se transcribe normatividad]

Se **remite** su solicitud **vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a las **Alcaldías de la Ciudad de México** quienes: Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto...” en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, artículo 12 fracción III, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia:

[Se transcribe normatividad]

Se remite su solicitud vía **Plataforma Nacional de Transparencia PNT**, a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** quien de conformidad con el artículo 5 fracción VII, VII Bis y XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia:

[Se transcribe normatividad]

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Bely Rodarte Becerra
	Teléfono: 5589990294
	Domicilio: Compositores, Segunda Sección del Bosque de Chapultepec. CP 11100. Alcaldía Miguel Hidalgo
	Correo electrónico: agatan.oip@gmail.com brodarte@sedema.cdmx.gob.mx

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
	Teléfonos: (55) 5265 0780 ext. 15520 y 15212
	Domicilio: Calle Medellín N.202 PB, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtemoc, C.P. 06700, CDMX.
	Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com , oippaot@gmail.com

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
	Teléfonos: 55 5276 6900, Ext. 1006 y Ext. 1005
	Domicilio: Canario Esq. Calle 10, edificio principal, PB, Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
	Correo electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Daniel Taboada Elías
	Teléfonos: 5354-9994 ext. 1206 y 1299
	Domicilio: Castilla Oriente S/N, Colonia Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 2000, CDMX.
	Correo electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero
	Teléfonos: 5422-5300 ext. 5535 y 5598
	Domicilio: Av. División del Norte No. 1611, 1º Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, CDMX.
	Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com

ALCALDÍA COYOACÁN	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez
	Teléfonos: (55) 5484-4500 ext. 1117, 1118
	Domicilio: Calle Jardín Hidalgo No. 1, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.
	Correo electrónico: utcoyoacan@gmail.com , stransparencia@acoyoacan.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Patricia López Orantes
	Teléfonos: 5814-1100 ext. 2612
	Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05000, CDMX.
	Correo electrónico: oipcuaajimalpa@live.com.mx , jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. María Laura Martínez Reyes
	Teléfonos: 2452-3110
	Domicilio: Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, CDMX.
	Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Jesús Salgado Arteaga
	Teléfonos: 5118-2800 ext. 2321
	Domicilio: 5 de Febrero S/N, Planta Baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050, CDMX.
	Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com

ALCALDÍA IZTACALCO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Araceli María del Rocio Carrillo Herrejón
	Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
	Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000
	Correo electrónico: utalcaldiaiztocalco@gmail.com

ALCALDÍA IZTAPALAPA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia
	Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
	Domicilio: Aldama No. 63, Colonia Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, CDMX.
	Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Norma Nixia del Carmen Piña Guerrero
	Teléfonos: 5449-6000 ext. 6153
	Domicilio: José Moreno Salido S/N, Col. Barranca Seca, Del. La Magdalena Contreras, C.P. 10580, CDMX.
	Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. David Guzmán Corroviña
	Teléfonos: 5276-7700 ext. 7713 Y 7748
	Domicilio: Av. Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, CDMX.
	Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Marcos Darío Pérez González
	Teléfonos: 55 5862-3150 ext. 2004
	Domicilio: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, Barrio Los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX.
	Correo electrónico: iopmilpaalta@hotmail.com ut.milpa.alta@gmail.com

ALCALDÍA TLÁHUAC	
 TLÁHUAC <small>DELEGACIÓN-RENACE</small>	Responsable de la Unidad de Transparencia: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
	Teléfonos: 55 5862 3250 ext. 1310
	Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000.
	Correo electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA TLALPAN	
 ALCALDÍA TLALPAN	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jorge Romero Marinero
	Teléfonos: 5483-1500 ext. 2243
	Domicilio: Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000.
	Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y unidadtransparenciatlalpan@gmail.com

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	
 <small>DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA</small>	Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Arturo de Jesús García Torres
	Teléfonos: 5764-9400 ext. 1350
	Domicilio: Francisco del Paso y Troncoso No. 219, P.B., Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, CDMX.
	Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO	
 <small>ALCALDÍA XOCHIMILCO</small>	Responsable de la Unidad de Transparencia: Dr. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales
	Teléfonos: 55 89 57 36 00 ext. 2832
	Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, P.B., Colonia Barrio el Rosario, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16070, CDMX.
	Correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.
 ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 11 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Se sabe de visitas que han sido efectuadas por este sujeto obligado a establecimientos del giro señalado en diferentes momentos, por lo que la negativa a dar respuesta denota desconocimiento de sus propias actividades, una interpretación limitada de la solicitud de información (ya que tal vez no haya un supuesto específico para veterinarias, pero en todo caso, esta obligado a indicarme que condiciones le aplicarían a una) o, en el peor de los casos, una negativa dolosa a entregar la información solicitada. Por lo tanto solicito que se de cumplimiento al la constitución y se garantice el respeto a mi derecho de acceso a la información pública.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 11 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 14 de diciembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7422/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 15 de enero de 2024, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

A QUIEN CORRESPONDA: Buenos días, adjunto al presente el oficio SEDEMA/UT/0059/2024, en vía de manifestaciones del RR IP 7422/2023. Lo anterior para los fines pertinentes Reciban

² Dicho acuerdo fue notificado el 15 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

un cordial saludo ATTE LIC JUAN TELLO SÁNCHEZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA Secretaría del Medio Ambiente

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SEDEMA/UT/0059/2024** de fecha 12 de enero, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 22 de enero de 2024³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7422/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre**, así como los días **1º, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de enero de 2024**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 7280/SO/20-12/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **14, 15, 18 y 19 de diciembre**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 22 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia. (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría del Medio Ambiente** ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría del Medio Ambiente**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta

respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Respecto a la competencia del Sujeto Obligado, para el desarrollo de sus atribuciones, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará de entre otras dependencias de la Secretaría del Medio Ambiente, misma a la cual le corresponde entre otras atribuciones la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Asimismo, de conformidad con la *Ley de Protección a los Animales*, se establece que a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, y la cual tiene entre otras atribuciones las de implementar políticas ambientales que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogos, así como establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales.

Asimismo, dicha refiere que, a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, le corresponde coordinarse con la Secretaría de Salud, así como con las Alcaldías para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las clínicas Veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitó:

- 1.- El protocolo y los lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México. Solicito se me informe de manera detallada cuáles son los rubros que los visitantes evalúan en las visitas de inspección y cuáles son los criterios de cumplimiento establecidos por la autoridad.
- 2.- Los criterios para dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita
- 3.- El fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evalúan y las sanciones que se aplican.
- 4.- Una relación de todas las visitas de inspección realizadas a este tipo de establecimientos en la Ciudad de México desde el 1 de enero de 2023 a la fecha y los resultados obtenidos de cada una de ellas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó su incompetencia para conocer de la información solicitada, indicando que los Sujetos Obligados eran la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, dicha remisión fue realizada por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud

090163723002722

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tiáhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio contra la manifestación de incompetencia, lo anterior en términos del artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En el presente caso, la ley en la materia establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

En este sentido, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que es la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, y la Secretaría de Salud, los sujetos obligados competentes de conformidad con la *Ley de Protección a los Animales*.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, si bien se observa que el Sujeto Obligado, remitió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente solicitud ante la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, y las Alcaldías, lo cierto es que no se observa que la misma fuera remitida a la Secretaría de Salud.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Salud, por considerar que podrían detentar la información

solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplicará el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.⁴

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del

⁴ Tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, a partir del cual, se reconoce que las cuestiones ambientales deben ser abordadas con la mayor participación posible de la sociedad. El contenido integro de dicho tratado puede consultarse en: *Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*. Disponible en: < https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0 >.

derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaria de Salud, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.